



ORDENANZA No. 012-2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se basa en las disposiciones del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante el cual se otorgan competencias ambientales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mismas que guardan armonía con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, además de los Acuerdos Ministeriales 018 y 059 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE).

Dentro de este ámbito, es necesaria la inclusión de un instrumento normativo para definir pautas de conservación, uso y manejo del componente forestal; así como un instrumento de sanción ante las actividades ilegales que se puedan suscitar dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui que infrinjan la legislación ambiental vigente y atenten en contra del medio ambiente.

Los criterios técnicos tomados a consideración dentro de esta Ordenanza, se basan en la experticia adquirida durante el proceso de aplicación de la responsabilidad entregada por parte del Ministerio del Ambiente y Agua en el ámbito forestal; además de las competencias establecidas en el Código Orgánico Ambiental, en lo que se refiere al Arbolado Urbano.

Por lo expuesto, es necesario contar con un instrumento normativo que garantice el cumplimiento de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, y de mecanismos legales que permitirán asegurar el cuidado y protección de los recursos forestales en el Cantón Rumiñahui, lo cual a su vez garantiza el cuidado y protección del medio ambiente.

H

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos bajo los principios de igualdad, no discriminación, generalidad, universalidad, progresividad, etc.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “[...] 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*”



Que, el Artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: “1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República dispone: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”

Que, el Artículo 797 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 menciona lo siguiente: “El goce del usufructuario de una heredad se extiende a los bosques y arbolados, pero con el cargo de conservarlos en su ser, reponiendo los árboles que derribe, y respondiendo de su menoscabo, en cuanto no dependa de causas naturales o accidentes fortuitos.”

Que, el Artículo 896 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 describe lo siguiente: “Los árboles que se encuentran en la cerca medianera, son igualmente medianeros; y lo mismo se entiende respecto de los árboles cuyo tronco está en la línea divisoria de dos heredades, aunque no haya cerramiento intermedio. Cualquiera de los dos condueños puede exigir que se derriben dichos árboles, ¿probando que de algún modo le dañan; y si por algún accidente se destruyen, no se repondrán sin su consentimiento.”

Que, el Artículo 979 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 dicta lo siguiente: “Las disposiciones precedentes se extenderán al peligro que se tema de cualesquiera construcciones, o de árboles mal arraigados o expuestos a ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia.”

Que, el Artículo 985 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 menciona lo siguiente: “El dueño de una casa tiene derecho para impedir que cerca de sus paredes haya depósitos o corrientes de aguas, o materias húmedas que puedan dañarla.

Tiene asimismo derecho para impedir que se planten árboles a menos distancia que la de quince decímetros, ni hortalizas o flores a menos distancia que la de cinco decímetros.

Si los árboles fueren de los que extienden a gran distancia sus raíces, podrá el juez ordenar que se planten a la que convenga, para que no dañen a los edificios vecinos; el máximo de la distancia señalada por el juez será de cinco metros.

41

Los derechos concedidos en este artículo subsistirán respecto de los árboles, flores u hortalizas plantados; a menos que la plantación haya precedido a la construcción de las paredes.”

Que, el Artículo 986 del Código Civil, Codificación No. 2005-010 describe lo siguiente: “*Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en él con sus raíces, podrá el dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces.*

Lo cual se entiende aun cuando el árbol esté plantado a la distancia debida.”

Que, el Artículo 16 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Decreto Ejecutivo 3516, publicado en Registro Oficial Edición Especial 2 de 31 de marzo de 2003, reformado el 23 de noviembre de 2018. Libro III, Título IV De los Bosques y Vegetación Protectores, dispone lo siguiente: “*Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.”*

Que, el Artículo 2 numeral 1 del Acuerdo Ministerial 018 suscrito el 23 de febrero del 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 del 29 de febrero de 2016, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades prescribe lo transcrito a continuación: “*Constituyen directrices generales de conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas las siguientes: 1. Responsabilidad de las políticas públicas: La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en sus respectivos niveles de gobierno, son responsables de formular e implementar las políticas públicas destinadas a la Preservación Forestal, gestión de los árboles en zonas urbanas.”*

Que, el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 059, suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Arboles en Zonas Urbanas dispone lo siguiente: “*La normativa antes indicada, se aplicará a nivel nacional en zonas urbanas y deberá ser observada e implementada por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, así como por todas las personas, colectivos y comunidades.”*

Que, el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 059, suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Arboles en Zonas Urbanas señala lo siguiente: “*El Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los*



Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación del presente acuerdo. V. DEL MANEJO Y PRESERVACIÓN FORESTAL DEL ARBOLADO URBANO del ANEXO 1.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en el ámbito de su competencia deberá propender el cumplimiento de los parámetros emitidos en la Norma, así como, elaborar materiales o manuales técnicos para asegurar un buen manejo del arbolado público local y, la repotenciación de la reforestación urbana considerando los aspectos técnicos de la mencionada Norma.”

Que, el literal a) del capítulo VI DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN del ANEXO 1 del Acuerdo Ministerial 059 suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos son los entes competentes, encargados de emitir las normas técnicas locales para la conservación, el uso y manejo de los árboles en zonas urbanas.[...]Para el efecto, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano observará y aplicará las directrices y previsiones de la mencionada Norma.”*

Que, el literal f) del capítulo VI DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN del ANEXO 1 del Acuerdo Ministerial 059, suscrito el 18 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 que contiene la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas, dispone lo siguiente: *“Los organismos y entidades competentes, dentro de sus respectivos niveles de intervención y en observancia de las directrices de este instrumento, adoptarán mecanismos y acciones control para evitar actividades de tala de árboles dentro del perímetro urbano, así como para permitir su corta de manera excepcional, siempre que se cumpla con la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y que exista la debida justificación técnica, económica y social. [...]”*

Que, el Artículo 4 del Acuerdo Interministerial 003 del 30 de septiembre de 2015 señala que: *“El ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para aprobar los programas de corta, emitir Licencias de Aprovechamiento Forestal y guías de circulación de productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de especies exóticas provenientes de árboles. [...]”*.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún*



caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Que, el Artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma,: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021, dispone lo transcrito: *"Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible.- Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en la zona urbana, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano."*

Que, el Artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente Suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 dispone: *"De la participación ciudadana en la promoción y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano. - (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos fomentarán la participación ciudadana individual y organizada en la gestión de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección."*

"Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano."

Que, el Artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 menciona lo siguiente: ***"Forestación y reforestación en los espacios públicos.- Se promoverán las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial."***

Que, el Artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 manifiesta lo siguiente: ***"Prohibición***



disminución de Infraestructura Verde. - (Sustituido por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021). Se prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies. En caso de remoción tiene que estar debidamente justificado desde la decisión política, el análisis técnico y el acuerdo comunitario, incluyendo en el análisis una propuesta que mejore las condiciones ambientales, de Arbolado e Infraestructura Verde de la zona afectada.”

Que, el Artículo 156 del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 dispone lo siguiente: **“De la planificación del arbolado urbano.- (Sustituido por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Dentro de la gestión del arbolado urbano, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben elaborar planes maestros, de gestión y acción a largo, mediano y corto plazo respectivamente, en los que se establezca la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de cada urbe como documentos estratégicos de planificación y proyección del arbolado urbano y la biodiversidad asociada donde se incluya un censo diagnóstico del arbolado con los criterios técnicos más actualizados de arboricultura para la protección, fomento y preservación de las áreas verdes arboladas para que puedan brindar el máximo de servicios ecosistémicos.”**

Que, el Artículo 157A del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 dispone lo siguiente: **“De la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos deben, de manera prioritaria, incorporar todos los ambientes naturales y seminaturales en una red como parte del ordenamiento y la planificación sustentable de sus territorios, con la finalidad de estructurar su respectiva Infraestructura Verde siendo, esta, una estructura ecosistémica que albergue a la flora y la fauna de manera viva, sinérgica y articulada capaz de dotar de servicios ecológicos, ambientales y sociales, proteger la biodiversidad, regulando los impactos generados por la acción antrópica y que contribuya a la resiliencia de los sistemas de vida y al bienestar general de personas, comunidades y economías.**

El arbolado urbano es gestionado como un elemento que sustente dicha Infraestructura Verde desde la protección de su germoplasma, producción, plantación, mantenimiento, gestión fitosanitaria, preservación de biodiversidad, promoción de fauna silvestre asociada, manejo y prevención de riesgos, cuidados especiales, gestión de productos maderables y no maderables y aprovechamiento de residuos.”

Que, el Artículo 157B del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 señala: **“Definición de Infraestructura Verde.- La Infraestructura Verde es una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada**

de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reponen beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.”

Que, el Artículo 157C del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 dispone lo siguiente: *“De los componentes de la Infraestructura Verde.- La Infraestructura Verde está conformada por la matriz interconectada de ecosistemas y áreas agroforestales existentes en espacios públicos y privados en diferentes escalas sobre el territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. Esta matriz incluye espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitats arbustivos, humedales, quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos como manglares, espacios fluviales, esteros, bordes de ríos, playas, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general, considerar adicionalmente los Bosques y Vegetación Protectores que se encuentran circundando las zonas urbanas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

“En la ciudad, la Infraestructura Verde está formada por arbolado parques, jardines, plazas, huertos, calles arboladas, verde en la calle, fachadas, cubiertas y tejados verdes, balcones, terrazas, muros, arbolado urbano, bosques urbanos, viveros, cuerpos de agua en general, vegetación arvense y ruderal, solares y parcelas vacantes, zonas verdes intersticiales y residuales, zonas naturales y ecosistemas con su respectiva fauna asociada entre los principales componentes.”

Que, el Artículo 157D del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021 señala: *“del objetivo principal y la responsabilidad de la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano público y privado.- Para el logro del objetivo principal que es contar con una Infraestructura Verde urbana apta para resistir y adaptarse a los cambios climáticos y resiliente para los cambios más severos teniendo como elemento fundamental al árbol, cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal, debe contar con un plan maestro que incluya un plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la Infraestructura Verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtenga en el proceso; de tal manera que la Infraestructura Verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado.”*

Que, el Artículo 262 del Código Orgánico Administrativo COA, suscrito en Registro Oficial N° 31, Segundo Suplemento del 7 de junio del 2017, establece lo siguiente: **“Procedimiento coactivo.** *El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso*

X

de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico Administrativo COA, suscrito en Registro Oficial N° 31, Segundo Suplemento del 7 de junio del 2017, establece lo siguiente: “**Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.** Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.

La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.
2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él.
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública.”

4

Que, el Artículo 268 del Código Orgánico Administrativo COA, suscrito en Registro Oficial N° 31, Segundo Suplemento del 7 de junio del 2017, establece lo siguiente: “**Requisitos de los títulos de crédito.** Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.”

Que, el Artículo 269 numeral 1 y 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 del 21 de junio del 2017, establece lo siguiente: “**Funciones.** - Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; [...].”
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental; [...].”

Que, el Artículo 2 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, suscrito en el Decreto Ejecutivo 752 de Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, indica lo siguiente: “**Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.** Los criterios ambientales territoriales y los respectivos lineamientos técnicos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional serán incorporados en los instrumentos de planificación en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial a nivel nacional y sectorial, así como los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de uso y gestión del suelo, y planes complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán integrar dichos criterios y lineamientos en el marco de sus competencias y dentro de sus respectivas jurisdicciones, según corresponda.”



Que, el Artículo 281 del Reglamento al Código del Ambiente suscrito en el Decreto Ejecutivo 752 de Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, dice: *“Atribuciones de la Autoridad Nacional de Agricultura. La Autoridad Nacional de Agricultura emitirá los criterios técnicos para la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales con fines comerciales y sistemas agroforestales de producción, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.”*

Que, el Artículo 294 del Reglamento al Código del Ambiente suscrito en el Decreto Ejecutivo 752 de Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, señala: *“Enfoques y principios. “El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: a) Son elementos del manejo forestal sostenible las actividades que permitan conservar la estructura y composición del bosque, así como su diversidad biológica, salud y vitalidad, las funciones productivas, de protección y socioeconómicas de los bosques, además de la estructura jurídica, política e institucional del Estado; b) El manejo forestal sostenible se articulará con la planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico; y, c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional.”*

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso, los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL USO, MANEJO SOSTENIBLE Y PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE FORESTAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión del recurso forestal y velar por la conservación, manejo, incremento, uso y protección del componente forestal dentro del Cantón Rumiñahui, emitiendo Permisos Especiales de Corta (PEC) en la zona urbana e informando de las acciones a seguir ante las autoridades competentes en lo que se refiere al aprovechamiento forestal y riesgo de árboles en las zonas rurales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza se aplicará dentro de los límites del Cantón Rumiñahui, emitiendo el criterio de viabilidad técnica correspondiente y los Permisos Especiales de Corta (PEC) dentro de la zona urbana, direccionando la gestión de las acciones de aprovechamiento forestal y árboles en riesgo en la zona rural a la Autoridad

Ambiental Competente, para que proceda de acuerdo a sus competencias; y coordinando la cooperación e intervención de diferentes entidades que puedan colaborar en la conservación del componente forestal.

Artículo 3.- Competencia: En concordancia con la Normativa Nacional, para efectos de aplicación de esta Ordenanza y la emisión de autorizaciones de poda y tala en zonas urbanas en predios privados y gestión del arbolado público. Es competencia del GADMUR a través de la Dirección de Protección Ambiental la emisión del criterio forestal, y de la Dirección de Gestión de Riesgos el criterio en el ámbito de sus competencias.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o su equivalente a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para la aprobación de los programas de corta, emisión de Licencias de Aprovechamiento Forestal y guías de circulación de productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de especies exóticas provenientes de árboles plantados en zonas rurales y para el componente forestal que, encontrándose en área urbana sea susceptible de aprovechamiento, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

El establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que hayan sido declaradas como Bosques y Vegetación Protectores privados, podrán realizarse previa la autorización emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o su equivalente, para lo cual el usuario interesado deberá realizar en la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, el registro de la propuesta de plantaciones con especies aprovechables o Bosques Protectores, aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

Para los requerimientos de corta y poda de árboles en riesgo en las zonas rurales, la Dirección de Protección Ambiental direccionará al solicitante hacia la entidad competente, ya sea a los Ministerios MAG y MAATE.

Artículo 4.- Funciones del GADMUR a través de la Dirección de Protección Ambiental:

- a) Generar un instrumento técnico local para asegurar el buen manejo, uso y preservación forestal del arbolado, en cumplimiento de la normativa forestal y acuerdos ministeriales vigentes, con el fin de gestionar la implementación de los mismos en el Cantón.
- b) Gestionar acciones y cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de educación ambiental, manejo sostenible y preservación del arbolado urbano, bosques y áreas naturales.
- c) Emitir permisos y directrices de poda y tala según corresponda, dentro de la zona urbana y direccionar a la autoridad correspondiente las solicitudes de poda y tala en el sector rural; acorde a lo establecido en la normativa forestal y Acuerdos Ministeriales vigentes. Las autorizaciones de poda y tala serán entregadas siempre y cuando el fin de las acciones no sea para aprovechamiento comercial.

- d) En el caso de superar la tala de 20 árboles. Se deberá optar por una licencia de aprovechamiento forestal, la misma que es emitida por la Autoridad Ambiental competente según corresponda (MAG o MAATE).
- e) Solicitar los Permisos Especiales de Corta a la Autoridad Ambiental correspondiente, en respuesta a las necesidades y solicitudes por parte de la comunidad en espacios públicos, cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa ambiental vigente.
- f) Informar a la Dirección de Comisaría Municipal y/o a la Autoridad Ambiental Competente el incumplimiento de la presente Ordenanza mediante un informe técnico, para su respectivo proceso administrativo sancionador.
- g) Diseñar planes y campañas de reforestación, cada tres años, especialmente con la finalidad de cumplir la recomendación de la Organización Mundial de la Salud respecto a la existencia de 9 metros cuadrados de espacio verde por habitante.
- h) Llevar un inventario forestal incluyendo áreas de preservación y bosques de la zona urbana, realizando una actualización cada cuatro años.
- i) Gestionar acciones para la declaratoria de árboles patrimoniales bajo directrices de mantenimiento, protección y conservación ambiental.

Artículo 5.- De los técnicos de la Dirección de Protección Ambiental: Serán los técnicos de la Dirección de Protección Ambiental, quienes se encargarán de verificar las condiciones del arbolado urbano en predios públicos o privados, mediante inspección, sobre los hechos denunciados o de oficio.

En el caso de verificar hechos de infracción deberán emitir el informe técnico correspondiente, el mismo que será remitido a la Dirección de Comisaría Municipal, para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 6.- Derechos de los habitantes del Cantón Rumiñahui:

- a) Ser informados por parte de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, de forma oportuna previo a la aprobación de permisos de tala, poda, reubicación u otras acciones a considerarse, siempre y cuando éstos se vean afectados por la toma de decisiones, dentro de espacios públicos
- b) Ser notificados e informados, sobre las evaluaciones técnicas, realizadas por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, que involucran el arbolado en riesgo en propiedad pública y privada.
- c) Ser incluidos dentro de las campañas ambientales relacionadas con el tema forestal, impulsadas por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR.

- d) Recibir incentivos tributarios a las prácticas de conservación, restauración y mejoramiento forestal, mediante la suscripción de convenios y afines, en el marco de esta Ordenanza y la normativa legal vigente.
- e) Denunciar actividades y acciones (poda y tala sin autorización, descortezamiento, insertar objetos extraños a troncos o raíces, aplicación de sustancias químicas como herbicidas y otros) que atenten contra la integridad del arbolado urbano y/o árboles en riesgo que pongan en peligro en propiedad pública o privada.

Artículo 7.- Obligaciones de los habitantes del Cantón Rumiñahui:

- a) Contribuir a la protección y conservación del arbolado urbano, bosques protectores y áreas de conservación natural.
- b) Brindar cuidado y mantenimiento de las especies arbóreas plantadas hasta su arraigo, que se relacionan a los programas de compensación y campañas de reforestación.
- c) Denunciar a la Autoridad Ambiental Competente cualquier falta o delito (descritos en el TÍTULO VII, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES del CAPÍTULO I de la presente Ordenanza), perpetrado en detrimento del componente forestal, bosques, áreas naturales y zonas de preservación forestal, tanto en predios públicos o privados de la zona urbana o rural del Cantón Rumiñahui.
- d) Cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza en lo que se refiere al uso y manejo del componente forestal, además de sujetarse a las disposiciones respecto de la obtención de permisos emitidos por las autoridades competentes.

**TÍTULO II
DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 8.- Clasificación del arbolado urbano:

Los árboles urbanos se clasificarán en:

- 1. Árboles Patrimoniales
- 2. Árboles Monumentales o de interés local
- 3. Árboles Emblemáticos
- 4. Árboles Ornamentales

La clasificación del arbolado urbano se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1. **Matriz de especificaciones de Clasificación del Arbolado Urbano**, la cual se relaciona con el Anexo 1 del Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo del Árboles en Zonas Urbanas, del Ministerio del Ambiente (emitida-2016).

h



Artículo 9.- Compatibilidad: Todas las actividades que generen o no réditos económicos y sean autorizadas al interior de los bosques, áreas comunitarias, privadas y zonas de preservación forestal, deben ser compatibles con las autorizadas en normativas ambientales y/o forestales de la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DE LA PODA

Artículo 10.- Criterios de poda: La poda de árboles será autorizada mediante permiso municipal (Permiso Especial de Corta) en caso de predios privados o criterio de la autoridad competente en predios públicos, siempre y cuando se persigan los objetivos de evitar riesgos a la comunidad o infraestructura, por motivos de seguridad, ornato o sanidad.

Queda prohibida la poda drástica o indiscriminada de todo árbol urbano, con excepción de las especies de fácil rebrote, bajo las especificaciones técnicas emitidas por un especialista de la DPA para el efecto. La poda no excederá el 50% de la copa del árbol. La poda se registrará al Anexo **Manual de poda, tala y trasplante** de la presente Ordenanza y a la norma técnica que para el efecto emita la Autoridad Ambiental competente.

En caso de que el Cantón sea declarado en estado de emergencia, se aplicará procesos simplificados, dentro del marco legal vigente.

Artículo 11.- Herramientas: Con el objeto de afectar en lo mínimo al ejemplar, las herramientas a utilizarse para los trabajos de poda deben ser moto-sierras, sierras curvas, tijeras, serruchos y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo, o según las recomendadas por el personal técnico de la Dirección de Protección Ambiental, de acuerdo a su experticia en este ámbito.

CAPÍTULO III DE LA TALA

Artículo 12.- Criterios considerados para la emisión de permisos de tala: La tala de ejemplares forestales podrá ejecutarse por parte del usuario posterior a la obtención del Permiso Especial de Corta (PEC) emitido bajo el criterio técnico de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, y ratificado por parte de la Dirección de Gestión de Riesgos, que validen la necesidad de tala, ya sea por riesgo de caída, daño a la infraestructura, obra civil o afectación por plagas, enfermedades y/o factores naturales y antrópicos.

En caso de que el Cantón sea declarado en estado de emergencia, se aplicará procesos simplificados, dentro del marco legal vigente.

Artículo 13.- Prohibición de tala: Se prohíbe la tala de especies forestales en espacio público o privado, en los siguientes casos:

Handwritten mark

- a) Cuando la tala pueda generar riesgo ambiental y desastre por deslizamiento, desprendimiento de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales. De presentarse casos como éstos, se realizará un corte en el tronco, que permita el rebrote o supervivencia de la especie; así como la estabilidad del talud.
- b) Cuando afecte negativa y significativamente la capacidad de infiltración del suelo, con la finalidad de evitar riesgo de inundaciones o pérdida de caudal.
- c) Cuando la tala afecte negativamente a los ecosistemas locales, a menos que se presente un elevado nivel de riesgo.
- d) Cuando hayan sido declarados árboles patrimoniales, con informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial, Protección Ambiental del GADMUR u otra entidad gubernamental.

Sin embargo, y de existir un riesgo inminente, sustentado con la evaluación de viabilidad técnica a través de la Dirección de Protección Ambiental, el posterior criterio de la Dirección de Gestión de Riesgos y según sea el caso, con el pronunciamiento de la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR, se podrá proceder con el trámite respectivo para la emisión del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Queda estrictamente prohibida la comercialización de la madera generada por los trabajos autorizados en los Permisos Especiales de Corta, otorgados por riesgo de caída o afectación a la infraestructura urbana; ésta podrá ser donada a una entidad sin fines de lucro presentando los medios de verificación necesarios para validar la entrega o uso doméstico del producto en cuestión.

Artículo 14.- Decomiso de productos y sub productos: Los productos y sub productos forestales talados sin autorización dentro de un bien privado o público serán decomisados juntamente con las herramientas utilizadas para tal acto, en coordinación con los miembros de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional (UPMA) o su equivalente, quienes actuarán conforme a las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 15.- De la movilización de productos madereros: En caso de que la movilización de la madera se realice para la donación o procesamiento y/o retorno hacia el predio del solicitante se deberá informar a la Dirección de Protección Ambiental, en la solicitud PEC, la misma que indicará el origen, destino y sitio de retorno de la madera.

Artículo 16.- Compensación por tala: En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de 10 árboles (altura mínima de 1,5 metros) de especies nativas por cada árbol a ser talado. La compensación es obligatoria y se llevará a cabo dentro de las épocas climáticas adecuadas, previa suscripción de un acta de compromiso con la Dirección de Protección Ambiental y del plazo de vigencia del PEC (60 días). Adicional a ello; el peticionario deberá realizar un seguimiento de los árboles plantados al menos por un año o hasta el arraigo de la especie, así mismo se realizará un mantenimiento durante este tiempo; procurando la supervivencia del 70% mínimo de la plantación.

M

El proceso de compensación a realizarse considerará en primera instancia el sector, barrio o parroquia motivo de la intervención forestal.

De no contar con un lugar para la compensación; el solicitante realizará la entrega de los ejemplares arbóreos a esta Dependencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la presente Ordenanza, para proceder según corresponda.

Todo proyecto urbanístico, lotizaciones y construcciones, deberán presentar los permisos correspondientes para el retiro del componente forestal del área de intervención; de realizarse la tala sin autorización, se sancionará con lo establecido en la presente Ordenanza, exigiendo además la respectiva compensación tal como lo establece el Programa; es decir 10 árboles de especies nativas plantados por cada árbol talado.

En caso de que la plantación no cumpla con el porcentaje de supervivencia indicado, dentro del año estipulado, el responsable del permiso deberá sustituir los individuos muertos por las mismas o diferentes especies forestales nativas.

En zonas residenciales, se tomará en consideración el potencial de desarrollo radicular del árbol a plantar, con el objetivo de evitar daños al sistema de alcantarillado y demás obras de infraestructura.

Artículo 17.- Protección de especies: Las personas naturales o jurídicas que requieran aprobación de planos para construcciones o ampliaciones de vías públicas o para incrementar el número de lotes, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios; sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad de acuerdo al inventario generado por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR. Estos árboles no podrán ser talados sin haber obtenido previamente el permiso de tala correspondiente, siendo cualquiera de éstos: el Permiso Especial de Corta, cuando se refiere a especies maderables (≤ 20 individuos) o la Licencia de Aprovechamiento Forestal (≥ 21 individuos) emitida por la Autoridad Competente, requisito que obliga a los fraccionadores o urbanistas a su tramitación antes de iniciar cualquier proyecto.

La Dirección de Planificación Territorial del GADMUR deberá informar al solicitante para que realice el trámite correspondiente con la Autoridad Ambiental competente, en cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza No. 008-2016 o su equivalente, la cual contiene Las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Cantón Rumiñahui.

Artículo 18.- Otras prohibiciones: Se prohíbe terminantemente el uso de productos químicos como herbicidas no selectivos, introducción de objetos extraños y otros, con intención de secar los árboles para la poda o tala indiscriminada o su aprovechamiento. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionador de la presente Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 19.- Ilegalidad: Cuando se compruebe la tala o poda baja (drástica o desmoche) ilegal de árboles, se sancionará conforme a lo estipulado en esta Ordenanza, y/o se informará (por cualquier medio de comunicación) a la Autoridad Ambiental competente de presentarse en la ruralidad, para que actúe en base a sus atribuciones.

Los árboles deberán ser plantados a una distancia mínima de 1,5 metros a los cerramientos, muros de contención u obra que pudiese en lo posterior verse afectada por el crecimiento del individuo arbóreo; esta distancia podrá ser modificada (aumento) de acuerdo a la morfología de cada especie, establecida en el “Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Rumiñahui”.

CAPITULO IV DE LOS RESIDUOS FORESTALES

Artículo 20.- Limpieza de áreas intervenidas.- Los espacios intervenidos producto de la poda y/o tala especies arbóreas dentro del área urbana, deberán mantenerse limpias, posterior a las intervenciones forestales; en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo estipulado a las ordenanzas vigentes del GADMUR.

Artículo 21.- Disposición final de los residuos.- Los residuos vegetales, producto de la tala y/o poda de especies arbóreas dentro del área urbana, no podrán ser colocados en los contenedores de basura, veredas, parques, calles, avenidas, quebradas, lechos de ríos y en franjas de protección; para lo cual, el usuario coordinará con la Empresa Pública de Aseo Rumiñahui (EPAR), para la disposición final de los mismos; en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo estipulado a las ordenanzas vigentes del GADMUR.

Artículo 22.- Prohibiciones: Se prohíbe realizar las siguientes acciones:

- a) Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos de poda y/o tala en predios públicos y privados dentro de la zona urbana.
- b) Se prohíbe el arrojo de restos vegetales resultados de intervenciones forestales de poda y tala hacia los cauces de los ríos, espacios públicos (aceras, calles, avenidas, contenedores de residuos-ecotachos, parques, entre otros), franjas de protección, quebradas, taludes y/o terrenos;
- c) Se prohíbe acumular restos vegetales resultado de la poda y tala de especies arbóreas en espacios públicos o privados, con la finalidad de evitar focos infecciosos y emisión de malos olores.

De ser comprobadas las acciones antes descritas, serán informadas al ente sancionador competente, según lo establecido en el Título VII de las sanciones e infracciones de la presente ordenanza.

En el caso de que el Cuerpo de Bomberos Rumiñahui, reciba y atienda un llamado de emergencia del SIS-ECU 911, relacionado a la quema de residuos vegetales a cielo abierto, deberá poner en conocimiento del ente sancionador competente el Parte de Emergencias Forestales respectivo.

CAPÍTULO V FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 23.- Criterios de forestación y reforestación: En la planificación de toda forestación y reforestación en espacio público o privado, queda prohibida la siembra de ejemplares de especies exóticas y con potencial invasor (eucalipto, ciprés, pino, entre otros).

Se recomienda sembrar y plantar cualquier especie arbórea a una distancia mínima de 1.5 metros, de acuerdo al establecido en el Código Civil, Ordenanzas vigentes y al “Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Rumiñahui”.

Artículo 24.- Regulación de especies en el área urbana: Para la siembra de determinadas especies de árboles en el área urbana, sea ésta pública o privada, se establecerán los siguientes criterios:

- a) **Especies permitidas.** Son las que por sus cualidades físicas y fisiológicas no afectan al ecosistema, ni a la infraestructura implantada, además es importante mencionar que éstas deben adaptarse a las condiciones ambientales, siendo de preferencia las especies nativas, la primera opción a plantar (véase en el Anexo 2).
- b) **Especies no permitidas.** Son las que por sus cualidades naturales no son recomendadas para ser plantadas en parterres de acera o centrales menores a dos metros de ancho, ni en espacio privado contiguo a edificaciones, debido a que muchas especies por su difícil manejo y considerable tamaño generan inconvenientes para su entorno, (eucalipto, sauce, pino, ciprés, araucaria, palmeras, acacias, entre otros), conforme al “Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Rumiñahui”.

Artículo 25.- Compensaciones: Los responsables de los Permisos Especiales de Corta por situaciones de tala, accidentes de tránsito o acciones que involucren afectación, daños o deceso de individuos arbóreos, estarán obligados a la compensación y/o participar dentro de los proyectos de reforestación, a través de la entrega de los individuos arbóreos a la Dirección de Protección Ambiental mediante actas de entrega recepción, de acuerdo a las siguientes características:

- Individuos nativos de altura mínima de 1,5 metros, medidos desde el cuello del árbol hasta el ápice.
- Diámetro a la Altura del Pecho (a 1,30 m del suelo) menor a 5 cm.
- Funda no menor a 15 litros de sustrato.

Artículo 26.- En franjas de protección y áreas abiertas: Para el manejo de franjas de protección y áreas abiertas tales como parques, zonas verdes, terrenos y todos aquellos de propiedad municipal; que dispongan del espacio requerido para la plantación, la Dirección de Protección Ambiental en conjunto con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Obras Públicas del GADMUR a través de la Unidad de Parques y Jardines, estipulará los lineamientos técnicos así como los espacios para una planificación efectiva de forestación o de reforestación bajo los plazos definidos en el PEC correspondiente. Para los trabajos de intervención de carácter forestal, se utilizará el “Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Rumiñahui”.

Artículo 27.- Rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, incendios forestales y actividades antrópicas: La Dirección de Protección Ambiental, conforme las afectaciones que puedan suscitarse a causa de desastres naturales, incendios forestales y actividades antrópicas, se coordinará con los Gobiernos Parroquiales y los entes correspondientes, la restauración de las zonas afectadas a través de la revegetación o reforestación.

Artículo 28.- Trasplante o reubicación de árboles: Cuando se encuentren árboles que se vean afectados o afecten obras de reparación o reformas de construcción en la interfaz urbana forestal, se procederá a la emisión del criterio correspondiente por parte de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR y bajo las recomendaciones de éste, se procederá con su trasplante o reubicación en caso de ser factible, caso contrario de ser procedente la tala, se compensará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El costo de los trabajos de trasplante, tala o poda serán a costo del propietario del predio donde se encuentre el árbol.

TÍTULO III DEL MANEJO DEL ARBOLADO EN ÁREAS RURALES

CAPÍTULO I ÁRBOLADO RURAL

Artículo 29.- Arbolado de la zona rural: Se entenderá por arbolado rural a los ejemplares arbóreos presentes en el área rural de acuerdo a lo que dictamine la Ordenanza 002-2021 de La Ordenanza Que Contiene El Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y El Plan De Uso Y Gestión De Suelo Del Cantón Rumiñahui, sus reformas o la normativa que para el efecto se encuentre vigente.

Artículo 30.- Procedimiento en la zona rural: Cuando existan solicitudes de inspección en zonas rurales, de ser necesaria la tala y poda de árboles, la Dirección Protección Ambiental del

GADMUR emitirá el informe técnico respectivo, para que el solicitante gestione el permiso pertinente ante la Autoridad Ambiental competente.

TÍTULO IV DEL MANEJO DE LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I PRESERVACIÓN FORESTAL

Artículo 31.- Protección: El Municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental, motivará acciones para proteger, conservar y manejar sosteniblemente los bosques, zonas de preservación forestal, áreas reforestadas y vegetación de ribera a través de campañas de arborización, educación ambiental con la participación de la comunidad en general.

Artículo 32.- Recuperación de zonas degradadas (áreas verdes urbanas): El Municipio gestionará la recuperación de zonas degradadas ubicadas en la parte urbana, con el apoyo principalmente de la comunidad, instituciones públicas, privadas, unidades educativas, universidades, y otros actores locales, a través de convenios, cartas de compromiso, cartas de intención entre la municipalidad y los actores mencionados a favor del ambiente.

TÍTULO V DEL PERMISO

CAPÍTULO I DEL PERMISO MUNICIPAL

Artículo 33.- Permiso Especial de Corta de árboles: El GADMUR a través de la Dirección de Protección Ambiental revisará y otorgará el permiso al propietario del predio implicado o representante legal del mismo; para llevar a cabo trabajos de poda o tala del arbolado urbano en el cantón Rumiñahui, previa la entrega de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Casos para otorgar el Permiso Especial de Corta: En conformidad con el Acuerdo Ministerial 059, ANEXO 1 de la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas. La Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, emitirá los Permisos Especiales de Corta en los siguientes casos:

PARA LA TALA

- a. Daño en obras de servicios públicos.
- b. Daño en fachadas de edificios o monumentos históricos.
- c. Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas.

- d. Represente un peligro para casas, edificios, monumentos y la vialidad.
- e. Construcción o remozamiento de unidades habitacionales o edificios.
- f. Obstrucción de la iluminación.
- g. Árboles muertos.
- h. Árboles plagados o enfermos, apariencia estética, etc.

PARA LA PODA

- a. La copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas.
- b. El arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos.
- c. El arbolado dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales.
- d. Se encuentre en riesgo la estabilidad del árbol por presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, sean árboles de gran porte pegados a fachadas.
- e. Cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada, anticipada y extemporánea de todo ejemplar arbóreo dentro del área urbana.

Artículo 35.- Tipos de permisos que otorga la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR

- a) **Permiso de Poda:** Requieren de este permiso aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) **Permiso de Tala:** La tala será autorizada únicamente en los casos detallados en el articulado de esta Ordenanza, debiendo establecer el destino que se le dará a los residuos de esta tala.

En ambos casos, si fuera necesaria la movilización del producto forestal hacia una organización sin fines de lucro o para su procesamiento y regreso al lugar de origen de la madera, este permiso faculta la movilización del producto forestal antes descrito dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; por lo tanto, el permiso municipal no faculta la comercialización y la movilidad de madera fuera de la jurisdicción cantonal.

La Dirección de Planificación Territorial, exigirá al solicitante el Permiso Especial de Corta (PEC) para la tala y/o poda según sea el caso, para todo tipo de trámite de revisión vial, zonificación y proyectos urbanísticos salvo que el mismo proyecto de construcción no lo requiera.

Los árboles **secos o muertos en pie**, por razones naturales (plagas, enfermedades o vejez) o por agentes externos como el clima, suelo contaminado, caída de rayos o acciones antrópicas (anillados, descortezados), por constituir peligro inminente, éstos NO requieren de una autorización expresa, ya sea por parte de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR o la Autoridad Ambiental Competente, para predios privados o municipales respectivamente.

Sin embargo, es necesario documentar con los medios de verificación respectivos, las características que avalen el estado del o los individuos.

Artículo 36.- Procedimiento para evaluación de árboles en espacio público y privado: El solicitante (persona natural o Dependencias del GADMUR), que requieran la evaluación de individuos arbóreos (riesgo, mantenimiento u otros), deberá ingresar una solicitud dirigida a la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, describiendo la necesidad de la inspección e indicando medios de verificación que respalden el pedido, además de constar los datos de contacto (ubicación exacta, número de contacto y correo electrónico). Este documento será ingresado por la Ventanilla de Atención al Ciudadano o vía digital a tramites@ruminahui.gob.ec.

La Dirección de Protección Ambiental realizará la inspección y emitirá el Informe de Viabilidad Técnica (IPEC) de acuerdo al criterio técnico, conforme a la normativa forestal vigente por lo que se considerará el criterio dado por la Dirección de Gestión Riesgos o las distintas Dependencias del GADMUR si así lo amerita el caso.

De acuerdo al criterio técnico emitido en el informe IPEC, el usuario debe solicitar el Permiso Especial de Corte (PEC) ya sea para procesos de poda o tala dentro del área urbana en predios privados; en el caso de constatar que el predio sea municipal, el GADMUR a través de la Dirección de Protección Ambiental, gestionará el permiso ante la Autoridad Ambiental Competente.

Dentro de la evaluación realizada en campo, por parte del personal técnico de la Dirección de Protección Ambiental, y constate ejemplares arbóreos que estén causando daños o representen riesgo de afectación a la infraestructura (pública o privada) y a la ciudadanía, los cuales se asienten a una distancia menor de 1.5 metros de un predio colindante, su retiro no requerirá de un Permiso Especial de Corta (PEC), para cumplir con lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

Según sea el caso se notificará al propietario del predio de la arboleda evaluada, para que se acoja a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Ambiental en el informe IPEC, que se entrega adjunto a la notificación, informando que el propietario de la arboleda deberá gestionar el Permiso Especial de Corta (PEC) ante la municipalidad.

En caso de que sea imposible determinar el domicilio del propietario del predio en el cual se encuentran los árboles en riesgo, la notificación al mismo se deberá realizar por los medios que establece el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que, por fuerza mayor, el propietario del predio en donde se encuentren los árboles en riesgo, generen daños a la propiedad de terceras personas, el valor de los daños ocasionados deberá ser asumido por el propietario de la arboleda. La persona afectada está facultada para ejercer las acciones legales que la ley le permita para hacer valer sus derechos.

De ser el caso que los propietarios del predio sean personas de la tercera edad y/o de bajos recursos económicos; la Dirección de Protección Ambiental, solicitará a las Dependencias competentes dentro del GADMUR, realice un análisis socioeconómico que corrobore dicha situación; de ser así, se firmará un acuerdo con el propietario, para que autorice la tala o poda de los árboles respectivos y su posterior ejecución (Misión Social, Participación Ciudadana y Obras Públicas).

Artículo 37.- Requisitos para solicitar el PEC (Permiso Especial de Corta): Para solicitar el PEC, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Oficio dirigido al Director/a de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, solicitando la emisión del permiso respectivo, indicando el número total de árboles a ser podados o talados, según sea el caso, conforme al criterio emitido en el informe de Viabilidad Técnica (IPEC); además de indicar cuál será el destino y uso final de la madera.
- b. Copia de la cédula del propietario, representante o apoderado legal del predio.
- c. Registro del Anexo 1 A del Acuerdo Ministerial 059 (debidamente lleno).
- d. Copia del pago del impuesto predial.
- e. Proceso de socialización (únicamente para procesos de tala) con el debido respaldo fotográfico y registro de firmas (este proceso consiste en comunicar a los moradores más cercanos sobre las actividades a realizarse respecto de la tala de los árboles; en caso de realizarse únicamente la poda, no se aplicará este programa).
- f. Programa de compensación (únicamente para procesos de tala) que describa el número de especies y el sitio de plantación, o a su vez deberá entregar las especies arbóreas a la municipalidad, conforme a las características descritas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.
- g. En caso de que la solicitud sea tramitada por terceros deberá contar con un poder especial o autorización del propietario de los árboles, adjuntando la copia de cédula de ambos.
- h. Para los árboles en áreas verdes o comunales, dentro de conjuntos habitacionales y urbanizaciones, se deberá contar con una carta de aprobación que contenga el respaldo de firmas de al menos el 70% de condóminos.

El área de intervención deberá permanecer en buenas condiciones; siendo la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico o mejoras estructurales los únicos usos que se le podrá dar al producto forestal; **quedando prohibida la movilización con fines comerciales.**

El Permiso Especial de Corta se emitirá conforme a los criterios de las Direcciones de Protección Ambiental y la Dirección de Gestión de Riesgos.

El Permiso Especial de Corta permitirá máximo la tala de 20 individuos vivos en pie de cualquier especie arbórea maderable, siempre y cuando no se comercialice la madera; en el caso de ser especies no maderables (ornamentales, nativas, exóticas, entre otros), no existirá un número determinado, en estos casos se analizará el aspecto técnico y ambiental.

M

Si por razones de fuerza mayor, el solicitante no pudiera realizar los trabajos autorizados en el tiempo establecido del PEC, podrá solicitar una prórroga de 72 horas; caso contrario, se deberá solicitar la actualización del permiso, realizando nuevamente la solicitud con la documentación habilitante.

Artículo 38.- Del procedimiento para otorgar el permiso (PEC): El solicitante ingresará un oficio dirigido a la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, indicando el número de árboles a ser podados o talados de acuerdo al informe IPEC emitido, adjuntando los requisitos descritos en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

Cuando los árboles se encuentren en un predio público, la Dirección de Protección Ambiental solicitará el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente y remitirá a la Dirección de Obras públicas del GADMUR, para que se ejecute la tala o poda según corresponda, Dependencia que generará los instrumentos legales pertinentes para cumplir con el objetivo anteriormente mencionado, tales como convenios de cooperación interinstitucional con la empresa privada o personas naturales, siempre que cumplan los requisitos determinados en la ley y los organismos competentes; mismos que tendrán por finalidad la ejecución oportuna de los trabajos de poda y tala determinados en los PEC otorgados por la Autoridad Ambiental, además de determinar el uso y manejo de la madera, producto de estas actividades.

Artículo 39.- Frecuencia del requerimiento del permiso por un mismo solicitante: El permiso Especial de Corta, podrá ser solicitado una vez cada seis meses a la DPA, en el caso de que cada solicitud conste del número máximo de árboles permitidos en el PEC (20 individuos) siempre y cuando no se comercialice la madera. De requerirse la extracción de un número mayor de árboles, el peticionario solicitará la Licencia de Aprovechamiento Forestal a la Autoridad Ambiental Competente (MAG o MAATE).

Artículo 40.- Permiso de movilización: Para la movilización de la madera producto de la obtención de una Licencia de Aprovechamiento Forestal, el interesado deberá realizar el trámite correspondiente en el MAG o MAATE. El GADMUR no es competente para la emisión de guías de movilización con fines comerciales dentro y fuera del Cantón Rumiñahui.

Los funcionarios de la DPA y/o Agentes de control municipal, de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, podrán solicitar las guías de movilización a los transportistas de madera que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; en caso de que éstos no cuenten con los permisos para movilizar la madera, se procederá según corresponda, en este caso, con la comunicación vía telefónica y oficial a la Unidad de Policía de Medio Ambiente (UPMA), o acorde a lo estipulado en el Artículo 269, literal 3 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

Artículo 41.- Seguimiento: Emitido el Permiso Especial de Corta, la Dirección de Protección Ambiental, realizará un seguimiento a la compensación efectuada cada 6 meses, durante el período de un año.

Al momento de realizarse la tala y la compensación, el usuario deberá informar por los medios acordados con los técnicos que emitan el PEC, a la DPA para que se pueda realizar la verificación de este proceso mediante los medios que considere pertinentes.

En caso de existir un porcentaje de mortalidad mayor al 30% dentro del primer semestre, el responsable del PEC, deberá reponer los individuos muertos en un lapso no mayor a un mes, a partir de la inspección de seguimiento.

TÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

Artículo 42.- Inclusión en proyectos participativos: En concordancia a lo descrito en la Ordenanza 010-2019 que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 012-2011 del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana, dentro de la priorización de las necesidades establecidas en Asambleas Barriales, en la presentación de sus proyectos y propuestas, la Dirección de Participación Ciudadana incentivará, socializará y propondrá la inclusión de la protección y aumento de la infraestructura verde y arbolado urbano, en Proyectos que se incluyan en el presupuesto participativo respectivo.

Artículo 43.- De la gestión de residuos vegetales: La Dirección de Obras Públicas en base a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 157 A del Código Orgánico del Ambiente, suscrito en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017, Última Reforma, Segundo Suplemento del Registro Oficial 602 de fecha de 21 de diciembre de 2021, con respecto a los residuos vegetales generados en espacios públicos, realizará la gestión según corresponda para el aprovechamiento eficiente del material orgánico producto de intervenciones, tales como poda, tala, corte de césped, entre otras.

Artículo 44.- Del Proyecto de Huella Verde: De acuerdo al acápite décimo primero de las disposiciones generales establecidas en la Ordenanza 007-2022- Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas dentro del Cantón Rumiñahui de fecha 28 de junio de 2022 que menciona lo siguiente: *“Para todos los establecimientos que realicen actividades económicas, en el marco del cumplimiento de las políticas ambientales estatales y locales, el administrado deberá regirse a los procedimientos establecidos por la Dirección de Protección ambiental incluyéndose en el proyecto “Huella Verde”, con la finalidad no solo de mejorar el paisaje urbano; si no garantizar la producción de oxígeno al medio ambiente.”* Por lo tanto, la Dirección de Protección Ambiental en el marco del cumplimiento de las disposiciones legales determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional (MAATE o su equivalente) referentes a: Infraestructura Verde en la ciudad, *“...verde en la calle...”* exigirá su implementación en los establecimientos que realicen actividades económicas dentro del Cantón Rumiñahui.

En caso de incumplimiento del presente articulado serán sancionados los propietarios de los establecimientos comerciales con multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica



Unificada (RBU). En el caso de reincidencia, en el plazo de 20 días hábiles luego de emitida la resolución respectiva por parte de la Dirección de Comisaría Municipal, previo a un nuevo proceso administrativo sancionador, se aplicará el doble de la multa impuesta (20% de una RBU).

**TÍTULO VII
TASAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL**

Artículo 45.- Tasas: La tasa que se cobrará por la emisión del Permiso Especial de Corta y seguimiento por acciones de tala, no generará ningún costo al interesado, siendo éste un servicio gratuito. Al no tener valor esta tasa, la Dirección Financiera no generará título de crédito alguno.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 46.- Obligaciones cívicas: Es obligación cívica ineludible de los habitantes y visitantes del Cantón Rumiñahui, preservar y mejorar el medio ambiente, ornato y paisaje vegetal de la ciudad, así como el de sus respectivos vecindarios. Así mismo tienen la obligación de permitir el acceso de los delegados ambientales municipales debidamente identificados, con el objeto de realizar labores de inspecciones para la evaluación de especies arbóreas ubicadas dentro y entre espacios públicos y privados. El ingreso se realizará previo aviso (vía telefónica, verbal y medios electrónicos) al propietario o poseedor del inmueble el día de la inspección a realizar.

**TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Artículo 47.- Dirección de Comisaría Municipal: Es la Dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de sus competencias de juzgar antes de sancionar el incumplimiento a la presente Ordenanza previo los informes técnicos de las Dependencias competentes.

Artículo 48.- Prohibiciones: Está prohibido que toda persona jurídica o natural realice las siguientes acciones:

- a) Impedir u obstaculizar las actividades de los servidores públicos de la Dirección de Protección Ambiental, en lo que refiere a levantamiento de información forestal por solicitud de la comunidad o las Autoridades correspondientes.
- b) Impedir la ejecución de la poda o tala en espacio público por parte de la Dirección de Obras Públicas.
- c) Atentar en contra del componente forestal, ya sea por acciones de tala, poda y quema.
- d) Quemar desechos vegetales, producto de cosechas, podas o talas, en áreas abiertas.
- e) Realizar actividades de poda o tala sin los permisos correspondientes.
- f) Colocar los residuos del producto forestal en los lechos rivereños o cuerpos de agua, espacios públicos, taludes, contenedores de residuos (ecotachos).
- g) Incumplir con lo estipulado en los Permisos Especiales de Corta, en lo que se refiere a plazos, cantidad o porcentaje de producto forestal a manejar respecto a la Poda o Tala de especies arbóreas.
- h) Se prohíbe la plantación de especies arbóreas a una distancia menor a 1.5 metros del predio colindante.

Artículo 49.- Infracciones: El cálculo de la sanción se realizará conforme a la magnitud del impacto (especies y al entorno) que la actividad genere, en concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa que regule la materia.

Infracciones Leves: Serán sancionadas con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) El que impida u obstaculice las actividades de inspección de los servidores públicos de la DPA, en el cumplimiento de sus funciones sobre el control y regulación que establece la presente Ordenanza.
- b) Quienes no cumplan con el programa de compensación dentro del plazo establecido en el Permiso Especial de Corta (PEC).
- c) Quienes realicen actividades de quema de residuos forestales a cielo abierto en la zona urbana.

Infracciones Graves: Serán sancionados con una multa del Remuneración Básica Unificadas (RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Quien pade, tale, descortece, o destruya, ejemplares arbóreos, sin el correspondiente Permiso Especial de Corta (PEC).
- b) Quién exceda el número autorizado o realice los trabajos (poda y tala) fuera del plazo establecido en el Permiso Especial de Corta (PEC) otorgado por esta Dependencia.
- c) En caso de no dar cumplimiento al programa de compensación, luego de la sanción impuesta como infracción leve, se considerará como reincidencia, sin que se exima el cumplimiento del programa antes mencionado.

- d) Quien proceda a plantar cualquier tipo de vegetación, o al no retiro de las especies arbóreas, que estén ubicadas o se coloquen a menos de 1.5 metros del predio colindante.

Infracciones Muy graves: Serán sancionados con una multa de 2 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y la compensación del daño producido, sin perjuicio de las sanciones que en materia administrativa correspondan, quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia a quién pade, tale, descortece, o destruya, ejemplares arbóreos, sin el correspondiente Permiso Especial de Corta (PEC).
- d) La reincidencia a quienes realicen actividades de quema de residuos forestales a cielo abierto en la zona urbana.
- b) Quién disponga los residuos de trabajos de tala o poda, en veredas, parques, calles, avenidas, quebradas, lechos de ríos y en franjas de protección.

Estas sanciones serán aplicadas una vez constatada la contravención, a través de la inspección de campo y el informe correspondiente por parte de la DPA, mismo que se emitirá a la Dirección de Comisaría Municipal, para que dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Destino de las multas: Las multas que se impongan en aplicación de esta Ordenanza, ingresarán al fondo general, y serán utilizadas en la ejecución e implementación de los proyectos municipales, plasmados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, relacionados con la protección y conservación forestal de la zona urbana del Cantón Rumiñahui.

Las multas impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Rumiñahui, en base a esta Ordenanza y que son por concepto Multas del Medio Ambiente, en el caso de que no sean canceladas en el tiempo estipulado por la ley, serán recaudadas mediante la Acción Coactiva de conformidad al Art. 262 y 267 del Código Orgánico Administrativo.

Los títulos de créditos que se generen por concepto Multas Del Medio Ambiente para su validez, deben contener todos los requisitos estipulados en el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo.

La Recaudación de los valores que por cualquier concepto se deban al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Rumiñahui podrán realizarse en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad o, cualquier medio de recaudación autorizado por el GADMUR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Los Permisos Especiales de Corta (PEC) y entrega de criterios técnicos que han sido emitidos durante el período desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial No. 059 y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la misma validez y estarán sujetos al cumplimiento de esta norma sin restricción alguna, al igual que aquellos que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. -En caso de contradicción o duda en la aplicación de esta Ordenanza se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. -Encárguese a las Direcciones de Planificación Territorial, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Avalúos y Catastros, Participación Ciudadana y Misión Social para la emisión de criterios conforme a sus competencias en la emisión de informes en el caso de ser necesarios.

CUARTA. -En virtud, de todas las competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en los diferentes cuerpos legales vigentes, encárguese a la Dirección de Obras Públicas, por medio de la Unidad de Parques y Jardines, para la ejecución de las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Competente, en predios públicos.

QUINTA. -Encárguese a la Dirección de Comisaría Municipal para la aplicación del proceso administrativo sancionador, según corresponda, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

SEXTA. - Encárguese a las Direcciones de Participación Ciudadana y Comunicación Social la coordinación para la socialización de la presente Ordenanza, de manera presencial y en los medios de comunicación del GADMUR respectivamente.

SÉPTIMA. -Encárguese a la Dirección de Protección Ambiental, realizar el “Manual de poda, tala y trasplante de árboles en el Cantón Rumiñahui”, en un lapso de tiempo de 90 días laborables, una vez aprobada la presente Ordenanza.

OCTAVA. -Los Permisos Especiales de Corta (PEC), talas y compensaciones realizadas antes de la presente Ordenanza se sujetarán a las acciones de seguimiento descritas en esta Ordenanza.

NOVENA. -La suscripción de convenios, se realizará con personas naturales o jurídicas, siempre que éstas cumplan con los requisitos que determina la ley y los organismos competentes. Serán procesos abiertos, en los que participarán de preferencia personas que residan dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, pero sin exclusión a cualquier otra persona, que cumpla con los requisitos de ley.

DÉCIMA. -El Gobierno Municipal de Rumiñahui, podrá suscribir convenios relacionados con los incentivos tributarios, para aquellas personas que requieran acogerse a dichos incentivos, siempre que para el efecto cumplan con los requisitos que determine la ley y la Autoridad competente.

4



Forman parte de la presente Ordenanza los anexos 1 y 2 así como el glosario de términos adjuntos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. -Deróguese la Ordenanza de Tala y Explotación de Árboles en el Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 1998.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza de Forestación y Reforestación, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, en sesiones ordinarias del 17 de junio de 2002 y 11 de noviembre de 2002, sancionada por el señor Alcalde el 13 de noviembre de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia 90 días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, a fin de que la misma sea socializada a la ciudadanía del Cantón Rumiñahui, con excepción de la emisión u otorgamiento de permisos de tala y poda de árboles dados en este lapso de tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD, excepto el Título VII de las Infracciones y sanciones, que entrará en vigencia a partir de 90 días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, a fin que sea socializada a la Ciudadanía del Cantón Rumiñahui.

[Handwritten mark]

Anexo 1. Matriz de especificaciones de Clasificación del Arbolado Urbano, realizado en base el Acuerdo Ministerial 059.

Clasificación	Definición
Árboles Patrimoniales IMPORTANCIA MAYOR	<p>El árbol patrimonial, es el árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por exigencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural.</p> <p>El proceso a seguir en caso de que las especies forestales sean consideradas como patrimoniales, según las características descritas a continuación, deberá estar estipulado mediante la Ordenanza Forestal de árboles urbanos, a fin de tener un procedimiento específico para estas especies.</p> <ul style="list-style-type: none">- Nativo o endémico, siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y que tenga establecida su copa- Rareza en la zona de estudio- Forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie.- Avanzada edad, a la que acompañe un porte magnífico- Notables dimensiones- Localización- Ejemplar histórico- Generador de semillas
Árboles Emblemáticos	<p>Se consideran árboles emblemáticos a las especies de plantas que sean reconocidos oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblemas o como representantes de su rico Patrimonio Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio de la ciudad.</p> <p>En general los árboles emblemáticos se caracterizan por presentar un símbolo o emblema del lugar; ser de especies autóctonas, mantener una relación cotidiana con los habitantes, tener algún grado de importancia biológica, cultural, histórica, encontrarse en niveles de amenaza a su Preservación Forestal y tener un valor estético.</p> <p>Para proceder con la tala de esta categoría de especies se aplicará mediante Ordenanza cual sería el procedimiento a seguir en este caso.</p>
Árboles Ornamentales	<p>Un árbol que se cultiva con propósitos decorativos por sus características, tales como: flores, hojas, perfume, la peculiaridad de su follaje, frutos o tallos, de la misma manera en esta categoría están los árboles frutales, árboles que se utilicen como sostén de taludes y niveladores de infiltración, árboles que se utilicen para dar sombra o de beneficio en infraestructuras.</p>
Árboles monumentales o de interés local	<p>Son plantas leñosas que destacan por una o varias características del tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social</p>

Anexo 2. Lista de especies nativas recomendadas para la siembra o plantación.

Nombre común	Nombre científico	Familia
Algarrobo	<i>Mimosa quitensis</i>	Fabáceae
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	Betuláceae
Arrayán	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Myrtáceae
Capulí	<i>Prunus serotina</i>	Rosáceae
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	Meliáceae
Cholán	<i>Tecoma stans</i>	Bignoniáceae
Cococumbi	<i>Parajubaea cocoides</i>	Arecáceae
Guabo	<i>Inga insignis</i>	Fabáceae
Molle	<i>Schinus molle</i>	Anacardáceae
Nogal o Tocte	<i>Juglans neotropica</i>	Juglandáceae
Pumamaqui	<i>Oreopanax sp.</i>	Araliáceae
Quishuar	<i>Buddleja incana</i>	Scrophulariáceae
Yalomán	<i>Delostoma integrifolium</i>	Bignoniáceae
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Bignoniáceae
Laurel de cera	<i>Myrica pubescens</i>	Myricáceae
Motilón	<i>Hieronyma macrocarpa</i>	Phyllantháceae
Polylepis	<i>Polylepis racemosa</i>	Rosáceae
Romerillo	<i>Podocarpus spp.</i>	Podocarpaceae
Arupo	<i>Chionanthus pubescens</i>	Oleáceae
Acacia motilón, alcaparro	<i>Senna viarum</i>	Fabáceae
Faique	<i>Acacia macracantha</i>	Mimosáceae
Cascarilla	<i>Cinchona officinalis</i>	Rubiáceae
Chachacomo	<i>Escallonia myrtilloides</i>	Saxifragáceae
Puliza o motilón silvestre	<i>Freziera canascens</i>	Theáceae
Naranjillo	<i>Styloceras laurifolium</i>	Buxácea
Sacha capulí	<i>Vallea stipularis</i>	Eleocarpáceae
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomatáceae
Lluvia de oro	<i>Streptosolen jamesonii</i>	Solanáceae
Guarango	<i>Caesalpinia spinosa</i>	Cesalpiniáceae
Guanto	<i>Brugmansia arborea</i>	Solanáceae
Chirimoyo	<i>Annona cherimola</i>	Anonáceae
Chilca	<i>Baccharis latifolia</i>	Asteráceae
Chamburo	<i>Vasconcella x heilbornii</i>	Caricáceae
Izo	<i>Dalea coerulea</i>	Fabáceae
Chinchin	<i>Senna multiglandulosa</i>	Fabáceae
Colquilla	<i>Miconia crocea</i>	Melastomatáceae
Falso arrayán	<i>Minnonia phillyeoides</i>	Polygaláceae
Mortiñal	<i>Myrsine andina</i>	Primuláceae

Ajicillo	<i>Lochroma fuchsioides</i>	Solanáceae
----------	-----------------------------	------------

Fuente: Equipo técnico de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR

Elaboración: Dirección de Protección Ambiental, 2022

SIGLAS

GADMUR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

DPA: Dirección de Protección Ambiental.

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

UPMA: Unidad de Policía de Medio Ambiente.

IPEC: Informe de Viabilidad Técnica.

PEC: Permiso Especial de Corta.

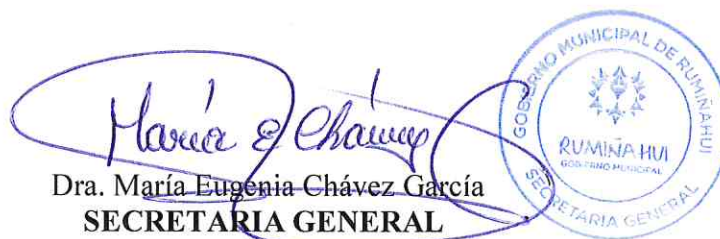
RBU: Remuneración Básica Unificada

EPAR: Empresa Pública de Aseo Rumiñahui

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.**


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

MECHG/APVT
01.11.2022


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 01 de noviembre de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA EL USO, MANEJO SOSTENIBLE Y PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE FORESTAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate con observaciones en la Sesión Ordinaria de 18 de octubre de 2022 (Resolución No. 2022-10-171), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 01 de noviembre de 2022 (Resolución No. 2022-11-185). LO CERTIFICO.-



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 01 de noviembre de 2022.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA PARA EL USO, MANEJO SOSTENIBLE Y PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE FORESTAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI** para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




SANCIÓN

Sangolquí, 01 de noviembre de 2022.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA ORDENANZA PARA EL USO, MANEJO SOSTENIBLE Y PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE FORESTAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA PARA EL USO, MANEJO SOSTENIBLE Y PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE FORESTAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 01 de noviembre de 2022.- LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/APVT
01.11.2022

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec